

No. Interno 39896
No. único de radicación: 110016099157201800020
Condenado(s) EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA –
PRISION DOMICILIARIA: CARRERA 75 J No. 62- 41 SUR BARRIO LAS HUERTAS
CEL. 3214883255 Y 3143109442
CORREO edsonsofia84@gmail.com>
VIGILADA POR COMEB PICOTA
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la viabilidad de conceder libertad condicional al penado EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA, en atención a la solicitud efectuada por el penado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

El 18 de febrero de 2020, el Juzgado 11 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA, a la pena de 4 años 6 meses de prisión, como responsable del delito de fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y otorgándole la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto”.

EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 25 de febrero de 2020, por lo que lleva en detención física 33 meses 17 días, término al que se suma el que estuvo en detención preventiva (2 días), para un total de 33 meses 19 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 32 meses 12 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Aunado a lo anterior debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado la concesión del subrogado es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen la que obra en la actuación fue expedida hace más de 3 meses, en consecuencia se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al COMEB LA PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE **VIGENTE**, correspondientes al condenado EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA. Adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el subrogado de la libertad condicional EDSON RICARDO ECHEVERRY AYALA, solicitado por el penado, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO. - DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JANEL AMEZQUITA VARON
JUEZ